



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Trece de Octubre de Dos Mil Veinte

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 509, del Código General del Proceso, dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por el señor JORGE IVAN CASA PELAEZ en contra de la señora YOLANDA ARBOLEDA DUQUE.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

Mediante memorial, de fecha 10 de febrero de 2020, el apoderado judicial de la parte actora solicita continuar con el trámite liquidatario de la sociedad conyugal, siendo dicha petición admitida por auto d fecha 24 de febrero del presente año, disponiéndose por el despacho dar trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, ordenándose la notificación de la parte demandada, Yolanda Arboleda Duque, así como realizar las publicaciones de ley para este tipo de procesos.

El día 3 de marzo de 2020 se allega la publicación emplazando a los acreedores de la sociedad conyugal y solicitando su remisión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo ello realizado el día 11 del mismo mes, poniéndose ello en conocimiento de la parte interesada, su realización, mediante auto de la misma fecha. El día 5 del citado mes se allega comunicación enviada, a través del correo postal, a la parte demandada, Yolanda Arboleda Duque, indicándose haberse recibido la misma con la nota de "Si Reside Si Labora", habiendo sido entregada la misma el día 27 de febrero del presente año.

A través de memorial, de fecha 11 de marzo de 2020, se allega certificación expedida por la empresa de correo, Certipostal, indicando haberse entregado la notificación por Aviso a la parte demandada, Yolanda Duque Arboleda, con la constancia de Si Reside Si Labora en la dirección indicada, quien dentro del término para pronunciarse sobre el presente trámite guardo silencio al respecto.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19, reactivándose los mismos a partir del día 1° de julio del año avante, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

A través del correo electrónico se allega, el día 7 de julio de 2020, escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora sustituye el poder a el conferido en favor de la abogada Estefanía Hernández Londoño, a quien se le reconoce personería para actuar mediante auto de fecha 16 de septiembre del año avante.

Mediante auto, de fecha 3 de septiembre de 2020, se fija para el día 6 de octubre de 2020 la realización de la audiencia de Inventarios y Avalúos. El día 30 del citado mes se allega, a través del correo electrónico, memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora manifestando que la parte demandada viajo a residir a Chile, desconociéndose dirección y por consiguiente si compareciera a la audiencia de inventarios en la cual se ratifica encontrarse en ceros. En la misma fecha allega escrito de inventarios y avalúos.

En la fecha programada se realiza dicha diligencia, teniendo en cuenta el escrito allegado con anterioridad y firmado por la apoderada judicial de la parte actora, liquidándose en ceros (0), sin que se presentare objeción alguna por la parte demandada, aprobándose la misma por el despacho y concediéndose el término de un (1) día para presentar la partición respectiva.

El día 8 de septiembre del presente año se allega el Trabajo de Partición, suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, manifestándose no existir bienes que partir y solicitando la sentencia aprobatoria del mismo.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso señala lo siguiente *"Una vez presentada la partición, se procederá así:*

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán*

formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

- 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejara constancia en el expediente."

Así las cosas, tenemos que efectivamente se surtió el ritual procesal para este tipo de procesos, siendo presentado de común acuerdo el Trabajo de Partición el día 8 de octubre del año avante; por tal motivo se aprobará el mencionado Trabajo de Partición, conforme lo establece la norma citada, al observar que el mismo se ajusta a derecho ya que reúne todos los requisitos que la Ley exige para tal fin.

En mérito a lo expuesto EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

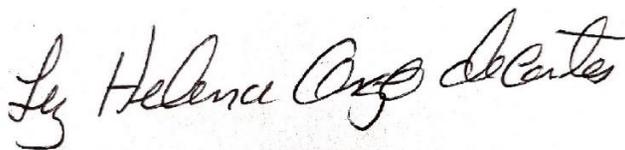
FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal de los señores JORGE IVAN CASA PELAEZ y YOLANDA ARBOLEDA DUQUE, presentado por la partidora designada por el despacho.

SEGUNDO: REALICESE el respectivo protocolo en la Notaria Segunda de Armenia Quindío, en la cual se encuentra registrado el Matrimonio.

TERCERO: La presente SENTENCIA se notificara conforme a lo dispuesto por el Art. 295 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, es decir, a través de correo electrónico, insertando en el mismo la providencia,

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
N° 112 de hoy, 14 de Octubre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario